



CONSTANCIA SECRETARIAL:

La demandada no se ha notificado. No hay constancia de la gestión de comunicación.

Los días 12 y 13 de septiembre de 2023 se recibió escritos de contestación de demanda por parte de la pasiva, junto con el respectivo poder (archivos 006, 007 y 008).

Armenia, Quindío, 29/02/2024

María Alzate Franco
Secretario

Cra. 12 No 20 – 63 Piso 2 Oficina 218 Armenia, Quindío
Teléfono 744 59 61 correo electrónico j03lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Armenia, cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicado: 63001-31-05-003-2023-00193-00
Demandante: Alejandra Fúquene Vásquez
Demandada: Cooperativa de Transportadores de Quimbaya Ltda. - Cootransquin Ltda.
Asunto: Auto notifica por conducta concluyente.

En escrito remitido el 12 de septiembre de 2023 –archivo 007-, el doctor Luis Eduardo Hurtado Aristizábal, anunciándose como abogado de Cooperativa de Transportadores de Quimbaya Ltda. - Cootransquin Ltda. remitió vía correo electrónico, archivo de contestación a la demanda emprendida en contra de la referida sociedad.

Una vez revisados los documentos anexos al citado archivo, se pudo apreciar que el representante legal de la enjuiciada, cuyo nombre aparece registrado en el certificado de existencia y representación legal de la misma, ostentando la calidad de representante legal (Archivo 007 pág. 21), confirió poder especial al ya mencionado profesional del derecho. (Archivo 007 pág. 15).

En ese orden de ideas, el Despacho de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso, tendrá por notificada por conducta concluyente a la Cooperativa de Transportadores de Quimbaya Ltda. - Cootransquin Ltda., de la demanda ordinaria laboral de fecha 17 de agosto de 2023 y de las demás providencias que se han dictado en el presente proceso, el día en que se notifique por estados la presente providencia.

En concordancia con el artículo 91 del C.G.P. y en atención a la declaratoria de notificación por conducta concluyente, el expediente permanecerá en la secretaría por el término de tres (3) días, vencido el término anterior, comenzará el término de diez (10) días para proponer excepciones.

Para finalizar se reconocerá personería adjetiva al abogado Luis Eduardo Hurtado Aristizábal, con cedula 9.808.959 y T.P. 286.032 del CSJ para representar los intereses de Cootransquin Ltda. en los términos del poder otorgado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Armenia, Quindío:**

RESUELVE:

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente a la Cooperativa de Transportadores de Quimbaya Ltda. - Cootransquin Ltda. del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique por estados la presente providencia.

Segundo: En concordancia con el artículo 91 del C.G.P. y en atención a la declaratoria de notificación por conducta concluyente, el expediente permanecerá en la Secretaría por el término de tres (3) días, vencido el término anterior, comenzará el término de diez (10) días para contestar la demanda.

Tercero: Reconocer personería adjetiva al abogado **Luis Eduardo Hurtado Aristizábal**, con cédula 79.985.203 y T.P. 115849 del CS de la J para representar los intereses de la Cooperativa de Transportadores de Quimbaya Ltda. - Cootransquin Ltda. en los términos del poder otorgado.



Notifíquese,

La Juez,

KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES

Firmado Por:

Karen Elizabeth Jurado Paredes

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14b1f0e452b3c8dccb0c5a7f2dbed80d62244f7a60683de62cd6de8936a75dfb**

Documento generado en 04/03/2024 02:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>